

28573 *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de octubre de 1986 por la que se aprueba el calendario oficial de Ferias Comerciales Internacionales del año 1987.*

Advertidos errores en el texto del anexo a la Resolución de 1 de octubre de 1986, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se aprueba el calendario oficial de Ferias Comerciales Internacionales del año 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre de 1986, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34338, segunda columna, donde dice: «14 al 21. "Simo". Feria Oficial Monográfica Internacional del Equipo de Oficina y de la Informática. Madrid», debe decir: «20 al 27 ...». Así como incluir en el anexo a la citada Resolución:

Fecha	Denominación del certamen	Lugar
Del 17 al 27 de julio.	Feria Internacional de Muestras del Noroeste de España.	El Ferrol.

28574 **BANCO DE ESPAÑA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de octubre al 2 de noviembre 1986, salvo aviso en contrario («Boletín Oficial del Estado» del 27 de octubre de 1986).

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	131,93	136,88
Billete pequeño (2)	130,61	136,88
1 dólar canadiense		
	94,96	98,53
1 franco francés		
	19,94	20,69
1 libra esterlina		
	186,62	193,61
1 libra irlandesa (3)		
	177,67	184,34
1 franco suizo		
	79,05	82,01
100 francos belgas		
	312,34	324,05
1 marco alemán		
	65,22	67,66
100 liras italianas		
	9,44	9,91
1 florín holandés		
	57,72	59,88
1 corona sueca		
	19,02	19,73
1 corona danesa		
	17,32	17,97
1 corona noruega		
	17,79	18,46
1 marco finlandés		
	26,76	27,76
100 chelines austriacos		
	927,14	961,90
100 escudos portugueses (4)		
	85,32	89,59
100 yens japoneses		
	81,77	84,83
1 dólar australiano		
	84,70	87,88
100 dracmas griegos		
	96,19	99,80
Otros billetes:		
1 dirham		
	12,10	12,58
100 francos CFA		
	39,73	41,28
1 cruzado brasileño (5)		
	4,75	4,94
1 bolívar		
	4,99	5,24
100 pesos mejicanos		
	13,03	13,53
1 rial árabe saudita		
	34,52	35,87
1 dinar kuwaití		
	433,78	450,68

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 27 de octubre de 1986.

28575 **Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 27 de octubre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,216	136,556
1 dólar canadiense	98,116	98,362
1 franco francés	20,437	20,489
1 libra esterlina	191,478	191,957
1 libra irlandesa	182,529	182,986
1 franco suizo	80,835	81,038
100 francos belgas	322,023	322,829
1 marco alemán	66,795	66,962
100 liras italianas	9,664	9,688
1 florín holandés	59,147	59,295
1 corona sueca	19,538	19,586
1 corona danesa	17,755	17,799
1 corona noruega	18,285	18,331
1 marco finlandés	27,455	27,523
100 chelines austriacos	949,767	952,144
100 escudos portugueses	91,023	91,251
100 yens japoneses	84,869	85,082
1 dólar australiano	87,341	87,560
100 dracmas griegas	98,778	99,026

MINISTERIO DEL INTERIOR

28576 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal de este Cuerpo que se cita.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo noveno, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito de Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal de este Cuerpo que se cita:

Guardia Segundo, don Alonso Vidal Triano.
Otro, don Manuel Angel Arenal Linarca.
Otro, don Luis Pérez Bao.
Otro, don Carlos Marrero Sanabria.
Otro, Juan Carlos Carballo Galian.
Otro, don José María Baltasar Gil.

A título póstumo:

Guardia Segundo, don Francisco Muriel Muñoz.

A estas condecoraciones les son de aplicación la exención del artículo 163-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 26 de septiembre de 1986.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

28577 *ORDEN de 9 de octubre de 1986 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de

noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase C: Mecánica del suelo al laboratorio «E. P. Oficina Técnica, Sociedad Anónima», con domicilio en Alicante, calle Joaquín Orozco, 15.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de octubre de 1986.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Arquitectura y Edificación.

28578 *ORDEN de 14 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.813.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 84.813, interpuesto por don José Alberto Casanova Bedia, don Jorge Blanco Puente, don Manuel López Rodríguez, don Carlos Antonio Martínez Gutiérrez, don Emilio González Nieto, don Adolfo Leal Daura, don Luis Alberto Ceballos González, don Inocencio Delgado Pérez, don Florencio Delgado Pérez, don Santiago Hidalgo Huidobro, don Gerardo Oporto Bustamante, don Jesús Manuel Gómez Sierra, don Aquilino Guerra Rubio, don Rafael Fernández Fernández, don Eutiquio Julián Prieto García, don Miguel Paniego García, don Francisco Javier Cantera López, don Francisco Javier Sañudo Vallejo, don Enrique Pedraja Lombilla, don Pablo García Rodríguez, don Florencio González Escudero, don Laureano Martín Rodríguez, don José María Saiz Calderón, don José Javier Blanco Seco, don Juan Carlos Benito Benito, don Joaquín Gutiérrez Sánchez, don Félix Carranco Gil, don Miguel Ángel Gutiérrez Sánchez, doña Beatriz Araceli Sainz Ramos, don Fernando Gutiérrez Sánchez, don Pablo Fuente Bolado, don Joaquín Gutiérrez Baratey, don Juan José Torre Gómez, doña Carmen Aurea Ramos Casas y don Antonio Tomás García Arias, contra la sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 215/1980, interpuesto por los recurrentes antes mencionados, contra la Resolución de 28 de abril de 1980 sobre precios máximos de venta aplicables a viviendas de protección oficial de los recurrentes, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de don José Alberto Casanova Bedia y demás que se relaciona en el encabezamiento de esta sentencia, contra la dictada del 24 de noviembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en autos número 215/1980, promovidos por los susodichos recurrentes. Y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Diputación Regional de Cantabria, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de octubre de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

28579 *RESOLUCION de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al «Club Pineda» de Sevilla, de cambio de lugar de la toma de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadaira, en término municipal de Sevilla. (Condiciones acordadas en 26 de diciembre de 1985.)*

Don Juan Antonio Castellano Marco, como Gerente del «Club Pineda», de Sevilla, apartado 796 de Sevilla, ha solicitado el

cambio de lugar de la toma de un aprovechamiento, inscrito por prescripción, de aguas públicas superficiales del río Guadaira, en término municipal de Sevilla, con destino a riego de jardines, campo de golf e hipódromo, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el cambio de emplazamiento de la toma del aprovechamiento inscrito por prescripción, acreditada por acta de notoriedad según Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de abril de 1979, quedando legalizadas las obras construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro González Sánchez, en Sevilla y noviembre de 1979, visado por la Delegación de Andalucía Oriental y Badajoz, del Colegio oficial correspondiente, con la referencia 1088, en 14 de octubre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de 5.336.054 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 428.800 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado al objeto de la presente resolución de cambio de toma.

Segunda.-Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado». En el acta de reconocimiento final se detallará si se han instalado uno o dos grupos de elevación, así como la disposición adoptada para que no puedan funcionar los dos, en su caso, simultáneamente.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulacion de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad interesada queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad interesada no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá al reconocimiento de las obras ejecutadas por el Comisario Jefe de Aguas o por el Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la autoridad competente.

Quinta.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.-El agua concedida queda adscrita a los usos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Séptima.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.-Las características señaladas en la inscripción del aprovechamiento, cuyo cambio de emplazamiento de la toma se autoriza, son las mismas de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de abril de 1979.

Novena.-Esta autorización se otorga por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Entidad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Décima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Entidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.-El autorizado conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.-Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo,